



Resolución de Gerencia General N° 013-2021-OEFA/GEG

Lima, 16 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe N° 00010-2021-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 006-2021-OEFA/OPP-PLAN y el Memorando N° 00044-2021-OEFA/OPP emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00063-2021-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, los Artículos 2° y 5° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que dicho Sistema es el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos; el cual comprende, entre otros, el Subsistema de Gestión de las Relaciones Humanas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el Artículo 3° del citado Reglamento General, establece que el Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, es aquel que comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal; el cual se encuentra integrado, entre otros, por los procesos de: (i) Bienestar social; (ii) Cultura y Clima Organizacional; y, (iii) Comunicación interna;

Que, el Literal c) del Acápite ii) del Subnumeral 6.1.7 del Numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH "*Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas*", formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, señala que el proceso de bienestar social comprende las actividades orientadas a propiciar las condiciones para generar un buen ambiente de trabajo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores, incluyendo la identificación y atención de las necesidades de los servidores civiles y el desarrollo de programas de bienestar social;

Que, adicionalmente a ello, la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH establece que dentro de los productos esperados del proceso de Bienestar Social se encuentran, entre otros, los convenios con instituciones para facilidades del servidor civil, evaluación de satisfacción de las actividades sociales y el Plan de Bienestar Social;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificada por las Resoluciones de Gerencia General Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 00062-2020-OEFA/GEG se aprueba el Manual de Procedimientos “*Recursos Humanos*”, que regula entre otros, el procedimiento PA01030201 “*Elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Bienestar Social y Desarrollo Humano*”, el cual establece que el referido Plan debe estar articulado con los objetivos y estrategias institucionales previstos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI);

Que, el procedimiento PE010202 “*Asistencia técnica y seguimiento a los planes temáticos e internos*” contenido en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos “*Planeamiento Institucional*” aprobado por Resolución de Gerencia General N° 067-2018-OEFA/GEG; y el mencionado procedimiento PA01030201 contenido en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos “*Recursos Humanos*”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG y sus modificatorias, señalan que el Plan Anual de Bienestar Social y Desarrollo Humano se aprueba mediante Resolución de la Gerencia General;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado y modificado por los Decretos Supremos números 020, 027 y 031-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria, establece medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, prorrogando a partir del 7 de diciembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos números 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y, precisado o modificado por los Decretos Supremos números 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y, dispone medidas de inmovilización social obligatoria;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 194, 201, 206 y 207-2020-PCM, 002,008 y 023-2021-PCM (en adelante, **el Decreto Supremo**), se declara el Estado de Emergencia Nacional, a partir del martes 01 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; y, establece medidas de inmovilización social obligatoria;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo dispone la derogación de los Decretos Supremos números 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el Subnumeral 2.3.3 del Numeral 2.3 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo establece que las disposiciones normativas relacionadas a los Decretos Supremos derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose así la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Decreto Supremo dispone, hasta el 28 de febrero de 2021, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle: (i) nivel de alerta moderado, desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas; (ii) nivel de alerta alto, desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas; (iii) nivel de alerta muy alto, desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas; y, (iv) nivel de alerta extremo, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dispone de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, que las entidades públicas implementen, entre otras medidas, el trabajo remoto, en los casos que fuera posible; así como, establecer modalidades mixtas de prestación del

servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto; y, que podrán brindar capacitación de formación laboral a servidores/as civiles, preferentemente en forma virtual;

Que, posterior a ello, a través del Decreto de Urgencia N° 127-2020, se prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2021 para el sector privado y público, regulado por el Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, a fin de reducir el riesgo de propagación del COVID-19 en el territorio nacional, estableciendo garantías para la observancia de la jornada de trabajo y el goce del derecho al descanso, reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en esa línea, el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 139-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público, prorroga hasta el 28 de julio de 2021 la vigencia del citado Decreto Legislativo N° 1505;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE, se aprueba por delegación la *“Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19” versión 3* (en adelante, **la Guía Operativa**) con la finalidad de facilitar que todas las oficinas de recursos humanos puedan contar con lineamientos de trabajo actualizados en el desarrollo de sus procesos críticos de recursos humanos en el marco de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria nivel nacional y el Estado de Emergencia nacional, así como el trabajo remoto en el sector Público;

Que, el Numeral 11 de la Guía Operativa señala que, en caso ya se cuente con un Plan de Bienestar aprobado para el presente año fiscal, o se tengan actividades programadas para los próximos meses, deben ser adecuadas o en su defecto desarrollar planes que incluyan actividades virtuales e interactivas, las mismas que pueden ofrecer agendas culturales, de educación o deportes; y, precisa que las actividades puedan surgir de acuerdo con los intereses de los/as servidores/as, permitirán mantener el bienestar de las personas y el equilibrio del/de la servidor/a entre el trabajo remoto/presencial o mixto y su vida familiar, durante y luego de finalizado el periodo de aislamiento social obligatorio;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, en ese sentido, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar, con eficacia anticipada al 06 de enero de 2021, el *“Plan Anual de Bienestar Social y Desarrollo Humano 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, con el objetivo de fomentar el desarrollo de nuestros valores institucionales, promoviendo mecanismos que garanticen el bienestar y mejora de las condiciones de trabajo, permitiendo una mayor productividad y mejor desempeño laboral;

Que, al respecto, el Artículo 17° y los Literales f) y g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; y, que tiene entre sus funciones, las de aprobar los documentos normativos sobre asuntos administrativos de la Entidad para coadyuvar al funcionamiento de los órganos que se encuentran bajo su supervisión, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que apruebe, con eficacia anticipada al 06 de enero de 2021, el *“Plan Anual de Bienestar Social y Desarrollo Humano 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; el Decreto de Urgencia N° 139-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado y modificado por los Decretos Supremos números 020, 027 y 031-2020-SA; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por los Decretos Supremos números 194, 201, 206 y 207-2020-PCM, 002, 008 y 023-2021-PCM; la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE; y, en el ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al 06 de enero de 2021, el "*Plan Anual de Bienestar Social y Desarrollo Humano 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la ejecución y monitoreo del Plan aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01409313"



01409313